

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Dieciocho, (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : verbal -
Radicado : 08001-40-53-006-2017-00735-00 (Juzgado origen: 6° Civil Municipal)
Demandante : Leonardo Díaz Sarmiento
Demandando : Grupo Empresarial Confidesarrollo Express S.A.S.
Providencia : auto -18/05/2022 – requiere previo a resolver

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de terminación del proceso impetrada por la parte demandada a través de apoderado judicial.

2. CONSIDERACIONES

Revisado como se tiene el expediente, se observa memorial por medio del cual la parte demandada, solicita la terminación del proceso verbal por pago total de la obligación demandada, puesto que, lo perseguido dentro del proceso verbal era el pago de la suma treinta millones de pesos M/TE (\$30.000.000) dinero que fue consignado a órdenes del JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, por tratarse del Despacho que inicialmente tuvo el conocimiento del proceso.

Para acreditar su dicho, aporta comprobante de consignación del Banco Agrario, por valor de \$30.000.000, razón por la cual, solicita la terminación del proceso y, en el evento de no acceder a lo solicitado, indica que se le haga la entrega del título valor a la sociedad demandada.

Bajo ese entendido, se procedió por conducto de la secretaría, a verificar la información suministrada por la parte demandada, en aras de determinar si la suma de dinero consignada, se encuentra a disposición de este Despacho, de la cual se obtuvo como respuesta que, en efecto, la suma indicada por el memorialista se encuentra a nuestra disposición tal y como se constata en el informe secretarial que antecede.

Si bien, sobre la terminación solicitada, ya se ha pronunciado el Despacho en anterior oportunidad, es así como en auto de fecha, 18 de diciembre de 2020, se dijo:

“ De otra parte cabe señalar que el demandante solicita se le haga entrega de la suma de \$30.000.000, que la parte demandada consignó, sin que ello genere terminación del proceso pues el objeto del asunto es la indemnización de todos los perjuicios que se le han causado. Al respecto cabe señalar que en forma alguna es

Clase de proceso : verbal -
Radicado : 08001-40-53-006-2017-00735-00 (Juzgado origen: 6° Civil Municipal)
Demandante : Leonardo Díaz Sarmiento
Demandando : Grupo Empresarial Confidesarrollo Express S.A.S.
Providencia : auto - 18/05/2022 – requiere a las partes

la oportunidad procesal para decidir sobre la entrega de dineros, pues no se ha dictado sentencia favorable al demandante.

Si bien es cierto, la parte demandada realizó la consignación de la suma señalada, la misma presentó excepciones de mérito que deben ser tramitadas y darse las etapas procesales correspondientes que conlleven a dictar una sentencia que defina el proceso y hasta que ello no ocurra no es posible disponer sobre la entrega de dineros, a menos que las partes decidan de común acuerdo dar por terminado el proceso de manera anormal a través de los mecanismos que establece el CGP”.

Se desprende entonces de lo dicho en el auto citado, que no se puede dar la terminación del proceso con el solo pago de la suma de \$30.000.000, por cuanto el demandante no solo solicita dicha suma de dinero, en sus pretensiones, luego entonces debe definirse el proceso para establecer si hay lugar, o no, a acceder a las pretensiones que implica la condena a todas las sumas de dinero señaladas por la parte demandante, o si por el contrario, no prosperan las pretensiones, y por tanto no hay lugar a condena alguna.

Por demás no estamos frente a un proceso ejecutivo, sino frente a un proceso verbal que si bien puede darse por terminado porque se paguen las sumas pretendidas, no es solo la suma de \$30.000.000 lo pretendido.

Ahora bien, pueden las partes de común acuerdo, solicitar la terminación del proceso, transando la obligación por la suma consignada por la parte demandada, pero para ello deben allegar las partes escrito que contenga dicha transacción, la cual incluso puede ser parcial.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como se desprende de lo obrante en el proceso, que la parte demandante quiere la entrega de la suma de \$30.000.000, y que la parte demandada a su vez desea que con dicha suma se termine el proceso, se requerirá a ambas partes para que informen al juzgado si es su deseo que se de terminación al proceso de manera anormal, y de ser así presenten es escrito respectivo disponiendo de la suma señalada.

De no querer alguna de las partes que el proceso termine de manera anormal, sino mediante sentencia, se procederá a continuar con la etapa procesal correspondiente para llevar a dicha etapa procesal.

Para que se suministre la información solicitada se concederá a las partes el término judicial de cinco, (05) días. De no obtener ninguna respuesta vencido dicho término, se resolverá sobre la devolución de los \$30.000.000, y demás actuaciones pendientes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las partes demandante y demandada, para que informen al Juzgado dentro del término judicial de cinco, (05) días, si es su deseo que se de terminación al proceso de manera anormal, y de ser así presenten el escrito

Clase de proceso : verbal -
Radicado : 08001-40-53-006-2017-00735-00 (Juzgado origen: 6°
Civil Municipal)
Demandante : Leonardo Díaz Sarmiento
Demandando : Grupo Empresarial Confidesarrollo Express S.A.S.
Providencia : auto - 18/05/2022 – requiere a las partes

respectivo disponiendo de la suma de \$30.000.000 consignada por la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- De no querer alguna de las partes que el proceso termine de manera anormal, sino mediante sentencia, se procederá a continuar con la etapa procesal correspondiente para llevar a dicha etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

A.C.L.C.

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d8e17ba712321c174f01076faa63bc9b201e8bb164154860502418483bbdab**

Documento generado en 18/05/2022 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>